



**ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS MONTOS Y CASOS EN LOS CUALES  
SE REQUIERE AUTORIZACIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL PARA LA  
SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS Y CONTRATOS DE CRÉDITO.**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El año 2008 marcó, para el Ecuador, un nuevo orden jurídico basado principalmente en la Constitución aprobada vía referéndum y vigente desde el 20 de octubre de dicho año, lo cual implicó el cambio sustancial y trascendental de varios cuerpos normativos; un cambio importante fue lo concerniente a los gobiernos locales que pasaron a constituirse en gobiernos autónomos descentralizados, con competencia territorial en parroquias rurales, cantones, distritos metropolitanos, provincias y regiones, regulados en un solo cuerpo normativo, gobiernos locales que a partir de la vigencia de la nueva Constitución y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización –COOTAD-, procedieron a asumir nuevas funciones y competencias exclusivas.

Bajo este contexto constitucional y normativo, los gobiernos autónomos descentralizados, deben emitir normas locales en relación con sus propias realidades institucionales.

Entre las atribuciones del Concejo consta la necesidad de fijar los montos que pueda comprometer recursos institucionales, especialmente mediante convenios o instrumentos legales que permitan ejecutar los objetivos constantes en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial, conforme determina el artículo 60 letra n) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Varios cuerpos normativos empezando por la Constitución, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Orgánico Administrativo y de manera particular para la región Amazónica la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, imponen la obligación a las entidades del estado de coordinar acciones y recursos para la consecución del bien común, la optimización de los recursos públicos y alcanzar los objetivos del Buen Vivir en beneficio de la población, debiendo a este efecto acordar mecanismos de colaboración como la firma de convenios.

En este nuevo marco normativo, el Art.131 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expresa que los gobiernos autónomos descentralizados podrán gestionar la obtención de recursos de la cooperación internacional y asistencia técnica para el cumplimiento de sus competencias propias en el marco de los objetivos nacionales, de sus planes de desarrollo y los principios de equidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, oportunidad y pertinencia.

Así como el Art. 275 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**

regional, provincial, distrital o cantonal, podrán prestar los servicios y ejecutar las obras que son de su competencia en forma directa, por contrato, gestión compartida, por delegación a otro nivel de gobierno o cogestión con la comunidad y empresas de economía mixta.

Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales prestarán sus servicios en forma directa, por contrato o gestión compartida mediante suscripción de convenios con los gobiernos provinciales, municipales y con las respectivas comunidades beneficiarias.

El Art. 280 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expresa que para ejecutar obras públicas que permitan dar cumplimiento a competencias y gestiones concurrentes, dos o más gobiernos autónomos descentralizados del mismo o distinto nivel de gobierno podrán celebrar convenios de cogestión de obras.

Los convenios establecerán los términos de coparticipación de cada una de las partes, el financiamiento de la obra, las especificaciones técnicas y la modalidad de la fiscalización y control social. Los procesos contractuales y formalidades del convenio observarán lo establecido en la ley.

Por los antecedentes expuestos es necesario tener un instrumento legal que facilite a la Máxima Autoridad Municipal la gestión de recursos y la ejecución de obras y servicios a través de Convenios de Cooperación, mediante una coordinación, cooperación, y apoyo interinstitucional para el cumplimiento de la misión Institucional, dentro del ámbito de sus competencias, que llevará por objeto unir esfuerzos institucionales técnicos, económicos; a fin de establecer una herramienta para fomentar el desarrollo en beneficio de la población Sachense.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE LA JOYA DE LOS SACHAS**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226 establece: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

**Que**, el artículo 227 de nuestra Constitución determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**



**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 238, inciso primero, señala: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional”

**Que**, la Constitución vigente, en su artículo 240, entrega a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, entre otros, facultades legislativas dentro de su jurisdicción cantonal.

**Que**, nuestra Carta Suprema en su artículo 260 preceptúa: “El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.”

**Que**, el numeral 14 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador establece como una de las competencias exclusivas de los GAD's Municipales el de: “Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias”, en concordancia con lo previsto en la letra n) del Art.55 del COOTAD.

**Que**, el COOTAD en su artículo 3 establece: “El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios:

(...) b) Solidaridad. - Todos los niveles de gobierno tienen como obligación compartida la construcción del desarrollo justo, equilibrado y equitativo de las distintas circunscripciones territoriales, en el marco del respeto de la diversidad y el ejercicio pleno de los derechos individuales y colectivos. En virtud de este principio es deber del Estado, en todos los niveles de gobierno, redistribuir y reorientar los recursos y bienes públicos para compensar las inequidades entre circunscripciones territoriales; garantizar la inclusión, la satisfacción de las necesidades básicas y el cumplimiento del objetivo del buen vivir.

c) Coordinación y corresponsabilidad. - Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos. Para el cumplimiento de este principio se incentivará a que todos los niveles de gobierno trabajen de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicio de atribuciones. En este sentido, se podrán acordar mecanismos de cooperación voluntaria para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos.

**Que**, conforme lo prescribe el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la autonomía política, administrativa

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**



y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad.

**Que**, el inciso primero del Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD- estipula: “Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial”;

**Que**, el Art. 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva, previstas en este Código para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.

**Que**, el Art. 56 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, estipula que el concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal.

**Que**, el literal a) del artículo 57 del COOTAD, establece que al concejo municipal le corresponde el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

**Que**, el literal n) del artículo 60 *Ibidem*, establece que una de las atribuciones del alcalde o alcaldesa es la de suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia.

**Que**, el Art.131 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expresa: Gestión de la cooperación internacional. – Los gobiernos autónomos descentralizados podrán gestionar la obtención de recursos de la cooperación internacional y asistencia técnica para el cumplimiento de sus competencias propias en el marco de los objetivos nacionales, de sus planes de desarrollo y los principios de equidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, oportunidad y pertinencia.

**Que**, el Art. 275 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expresa: “Modalidades de gestión. - Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, distrital o cantonal, podrán prestar los servicios y ejecutar las obras que son de su competencia en forma

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**



directa, por contrato, gestión compartida, por delegación a otro nivel de gobierno o cogestión con la comunidad y empresas de economía mixta.

Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales prestarán sus servicios en forma directa, por contrato o gestión compartida mediante suscripción de convenios con los gobiernos provinciales, municipales y con las respectivas comunidades beneficiarias.”

**Que**, el Art. 280 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, estipula: “La gestión compartida entre los diversos gobiernos autónomos descentralizados. - Para ejecutar obras públicas que permitan dar cumplimiento a competencias y gestiones concurrentes, dos o más gobiernos autónomos descentralizados del mismo o distinto nivel de gobierno podrán celebrar convenios de cogestión de obras.

Los convenios establecerán los términos de coparticipación de cada una de las partes, el financiamiento de la obra, las especificaciones técnicas y la modalidad de la fiscalización y control social. Los procesos contractuales y formalidades del convenio observarán lo establecido en la ley.”

**Que**, la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, en su artículo 3, establece los siguientes principios: “Sin perjuicio de otros previstos en la Constitución de la República del Ecuador, en los instrumentos internacionales ratificados por el Estado ecuatoriano, en la legislación nacional, los principios que contiene la presente Ley constituyen los fundamentos para todas las decisiones y acciones públicas o privadas de las personas naturales y jurídicas que desarrollan actividades en el territorio amazónico:

**(...) h) Coordinación y corresponsabilidad.** Todos los niveles de gobierno de la Amazonía tienen responsabilidad compartida en garantizar el ejercicio y disfrute de los derechos de ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo integral y sostenible de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica y de las diversas unidades territoriales que la integran, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos, por lo que deberán trabajar de manera articulada y concurrente...”

**Que**, el artículo 26 del Código Orgánico Administrativo, dispone: “Principio de corresponsabilidad y complementariedad. Todas las administraciones tienen responsabilidad compartida y gestionarán de manera complementaria, en el marco de sus propias competencias, las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir.”

**Que**, la norma ibídem en su artículo 28 estatuye: “Principio de colaboración. Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos.

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**



La asistencia requerida solo podrá negarse cuando la administración pública de la que se solicita no esté expresamente facultada para prestarla, no disponga de medios suficientes para ello o cuando, de hacerlo, causaría un perjuicio grave a los intereses cuya tutela tiene encomendada o al cumplimiento de sus propias funciones.

Las administraciones podrán colaborar para aquellas ejecuciones de sus actos que deban realizarse fuera de sus respectivos ámbitos territoriales de competencia.

En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos, que de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas.”

**Que**, es necesario tener un instrumento legal que facilite a la Máxima Autoridad Municipal la gestión de recursos y la ejecución de obras y servicios a través de Convenios de Cooperación, mediante una coordinación, cooperación, y apoyo interinstitucional para el cumplimiento de la misión Institucional, dentro del ámbito de sus competencias, que llevará por objeto unir esfuerzos institucionales técnicos y económicos para fomentar el desarrollo en beneficio de la población Sachense.

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización:

EXPIDE:

**LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS MONTOS Y CASOS EN LOS  
CUALES SE REQUIERE AUTORIZACIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL  
PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS Y CONTRATOS DE CRÉDITO**

**Art. 1.-** El Objeto de la presente ordenanza es la autorización al alcalde o alcaldesa de suscribir convenios, contratos de crédito, cartas de entendimiento o afines necesarios para la consecución y ejecución de los fines y competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de La Joya de los Sachas dentro de las condiciones y montos establecidos en esta Ordenanza y que celebre con los diferentes niveles de gobierno, demás entidades públicas, organismos del sector privado, de cooperación nacional e internacional, organizaciones barriales y comunitarias.

**Art. 2.-** Se entenderá por convenio o contrato de crédito, toda manifestación de voluntad que coadyuve al cumplimiento de las competencias exclusivas y delegadas del GAD Municipal de La Joya de los Sachas o aquellos acuerdos para ejercer competencias de manera concurrente o por gestión.

**Art. 3.-** La concurrencia de voluntades es el factor determinante para establecer el convenio o contrato de crédito, aun cuando la denominación del documento

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**



que contenga dicha manifestación de voluntad se denomine con otros términos como acuerdo, acta u otras expresiones.

**Art. 4.-** Los convenios y contratos de crédito, que requieren autorización del Concejo Municipal, previo a su suscripción, serán aquellos que comprometan recursos institucionales superiores al monto de VEINTE MIL DÓLARES NORTEAMERICANOS (USD. 20.000,00).

Los convenios o contratos de crédito que comprometan recursos del GAD Municipal de La Joya de los Sachas de hasta VEINTE MIL DÓLARES (USD. 20,000.00), no requerirán autorización del Concejo Municipal, siendo de exclusiva responsabilidad del/la Alcalde/sa la suscripción, debiendo en estos caso informar al Concejo Municipal sobre la celebración del convenio en la sesión ordinaria inmediata a la fecha de suscripción.

Los convenios marco o macro del que se deriven convenios específicos, cuando no se establezca compromisos económicos o siendo el compromiso económico en el monto que es facultad del Alcalde/sa, será suscrito por la Máxima Autoridad sin requerirse Autorización del Concejo Municipal.

**Art. 5.-** Toda manifestación de voluntad deberá estar contenida en una carta de intención, proyecto de convenio de contrato de crédito, documento que deberá ser previamente analizado y revisado por el GAD Municipal de La Joya de los Sachas a través de sus unidades: técnica, financiera, jurídica y otras que tengan relación con el objeto del acuerdo.

Los/as funcionarios/as responsables del análisis y revisión de la carta de intención, proyecto de convenio o contrato de crédito, emitirán el informe pertinente debidamente motivado, de todo lo cual se formará un expediente, el que deberá ser remitido a la Alcaldía para que proceda a su suscripción o remita al Concejo Municipal para su autorización cuando corresponda, de igual manera cuando se ponga en conocimiento de Concejo el convenio o contrato de crédito, deberá adjuntarse los documentos e informes que forman parte del expediente administrativo.

**Art. 6.-** Las/os funcionarias/os del GAD Municipal de La Joya de los Sachas, en el ámbito de su competencia, están en la obligación de establecer la oportuna y pertinente coordinación con las partes suscriptoras del convenio o contrato de crédito, para estructurarlo en la forma que convenga a los intereses generales y el bien común.

**Art. 7.-** La carta de intención, proyecto de convenio o contrato de crédito, podrá tener su origen en personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, o en las/los servidoras/es públicos del GAD Municipal de La Joya de los Sachas.

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**



**Art. 8.-** Todo convenio mediante el cual se transfiera al GAD Municipal de La Joya de los Sachas recursos o bienes de carácter privado, previo a su suscripción o autorización, deberá asegurarse que su origen es de fuentes lícitas.

**Art. 9.-** En todo convenio o contrato de crédito, además de las cláusulas que se establezcan en garantía de los intereses institucionales y la protección de los recursos públicos, se deberá designar un administrador/a del mismo, el cual cumplirá con las atribuciones y responsabilidades determinadas en el texto del convenio o contrato de crédito, la designación del Administrador será por parte de la Máxima Autoridad Administrativa Municipal.

**Art. 10.-** En ningún caso se podrán comprometer recursos económicos municipales, sin contar previamente con la certificación presupuestaria que determine la disponibilidad de recursos presentes y futuros que permitan asumir los compromisos económicos derivados de la firma del convenio o contrato de crédito.

**Art. 11.-** Todos los convenios o contratos de crédito suscritos, deberán ser publicados en la página WEB de la Municipalidad, sin perjuicio de otros medios de comunicación a decisión de la Máxima Autoridad Municipal.

**Art. 12.-** Se exceptúa de lo dispuesto en la presente ordenanza, aquellos convenios que por mandato de ley requieren autorización del Concejo Municipal, independientemente del monto que se establezca en él.

**Artículo 13.-** Los contratos de comodato y/o donaciones de bienes muebles e inmuebles de propiedad municipal, deberá contar con los informes correspondientes para someter a resolución del Concejo Municipal, independientemente del monto.

**Artículo 14.-** Es atribución de la primera autoridad del Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado de La Joya de los Sachas, aceptar donaciones, si fueren condicionales, modales u onerosas, las aceptará o repudiará atendiendo a las conveniencias institucionales. El Alcalde o Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado de La Joya de los Sachas hará conocer al Concejo Municipal las decisiones que adopte sobre estos aspectos.

**DISPOSICIÓN GENERAL:**

**ÚNICA.-** Todos los asuntos que no se encuentren contemplados de forma expresa en esta Ordenanza, se sujetarán a las disposiciones del marco normativo vigente y aplicable al sector público.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA:**

**ÚNICA.-** Quedan derogadas todas las ordenanzas y resoluciones que se opongan a la presente Ordenanza.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**



**DISPOSICIONES FINALES:**

**PRIMERA.-** La presente Ordenanza deberá publicarse en la página WEB y Gaceta Oficial del GAD Municipal de La Joya de los Sachas y remitirse para su publicación en el Registro Oficial.

**SEGUNDA.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación en el dominio web de la Municipalidad.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Joya de los Sachas, a los trece días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.

  
  
**ALCALDE**  
LA JOYA DE LOS SACHAS, ORELLANA - ECUADOR

Mgs. Katherin Lizeth Hinojosa Rojas  
**ALCALDESA DEL CANTÓN  
LA JOYA DE LOS SACHAS**

Abg. Liliana Jeaneth Rojas Henao  
**SECRETARIA GENERAL**



**CERTIFICO:** Que la presente “ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS MONTOS Y CASOS EN LOS CUALES SE REQUIERE AUTORIZACIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS Y CONTRATOS DE CRÉDITO”, ha sido conocida, discutida y aprobada por el Órgano Legislativo Municipal, en Primera y Segunda sesión ordinaria efectuada el día 06 y 13 de diciembre de 2023, respectivamente.



Abg. Liliana Jeaneth Rojas Henao  
**SECRETARIA GENERAL**

**RAZON:** Siento como tal que siendo las 14H00 del día miércoles trece de diciembre de dos mil veintitrés, remití en persona con la presente ordenanza en su despacho a la señora Mgs. Katherin Lizeth Hinojosa Rojas, ALCALDESA DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, **CERTIFICO.**



Abg. Liliana Jeaneth Rojas Henao  
**SECRETARIA GENERAL**

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**



De conformidad con los Arts. 322 y 324 del COOTAD, SANCIONO la presente **“ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS MONTOS Y CASOS EN LOS CUALES SE REQUIERE AUTORIZACIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS Y CONTRATOS DE CRÉDITO”**, y ordeno su PROMULGACIÓN en la Gaceta Oficial, en el portal <https://munjoyasachas.gob.ec/> y en el Registro Oficial, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).

Mgs. Katherin Lizeth Hinojosa Rojas  
**ALCALDESA DEL CANTÓN  
LA JOYA DE LOS SACHAS**



Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el portal <https://munjoyasachas.gob.ec/> y en el Registro Oficial, la presente **“ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS MONTOS Y CASOS EN LOS CUALES SE REQUIERE AUTORIZACIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS Y CONTRATOS DE CRÉDITO”** la señora Mgs. Katherin Lizeth Hinojosa Rojas, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).- Lo certifico.



Abg. Liliana Jeaneth Rojas Henao  
**SECRETARIA GENERAL**